

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento Publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación
el martes 13 de abril de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el ARTICULO 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 17, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1o. de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, así como el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Misión

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 1o.- La Escuela Militar de Medicina es una institución de educación militar que tiene como misión la formación de personas médicas cirujanas militares de excelencia, competentes para desempeñarse en el primer nivel de atención médica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, bajo los principios científicos, éticos, humanísticos y de doctrina militar, así como para realizar actividades de investigación técnica y científica en el área de la ciencia Médica.

CAPITULO II

Dependencia

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 2o.- La Escuela Militar de Medicina depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

CAPITULO III

Objetivos

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 3o.- La Escuela Militar de Medicina tiene como objetivos:

I. Formar a personas médicas cirujanas militares para que sean capaces de efectuar la prevención, promoción y, recuperación de la salud, así como favorecer la rehabilitación del personal del Ejército y Fuerza Aérea y de sus derechohabientes;

II. Formar a personas médicas cirujanas militares para que sean capaces de ejercer el mando en las unidades y escalones del servicio de sanidad, así como fungir como asesoras de los mandos para el empleo del servicio y administrar los recursos humanos y materiales bajo su responsabilidad;

III. Promover y desarrollar la investigación en la ciencia médica para conservar el cuerpo humano en estado de óptimo funcionamiento conforme a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea, y

IV. Desarrollar en el personal discente una formación militar y moral sólidas que le permitan lograr la afirmación de su ética profesional y de los valores nacionales y tradicionales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTICULO 4o.- Para alcanzar sus objetivos, el plantel imparte la carrera de Médico Cirujano con nivel de licenciatura y con duración de seis años.

TITULO SEGUNDO

Organización

CAPITULO UNICO

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 5o.- La Escuela Militar de Medicina está constituida de conformidad con la planilla orgánica correspondiente, la cual se integra con base en la disponibilidad de recursos presupuestales.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 6o.- La Escuela Militar de Medicina se integra con los órganos siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

I. Dirección:

- A. La persona titular de la Dirección;
- B. Oficina de Calidad Educativa;
- C. Célula de Contrainteligencia, y
- D. Asesoría Jurídica;

II. Subdirección:

- A. La persona titular de la Subdirección;
- B. Sección de Relaciones Públicas, y
- C. Coordinación de Género;

III. Cuerpo de Cadetes:

- A. La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
- B. Grupo de Comando;
- C. Compañía de Oficiales Discentes, y
- D. Compañías de Cadetes;

IV. Sección Pedagógica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Planes y Programas;
- C. Subsección Psicopedagógica;
- D. Subsección de Biblioteca y Hemeroteca;
- E. Subsección de Servicios Escolares, y
- F. Subsección de Difusión Cultural;

V. Sección Académica:

- A. Jefatura;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

- B. Subsección de Control Académico;
- C. Subsección de Evaluación;
- D. Subsección de Coordinación de Campos Clínicos;
- E. Subsección de Estadística;
- F. Subsección de Idioma Extranjero;
- G. Subsección de Docentes, y
- H. Subsección de Educación Física;
- VI. Sección de Investigación y Doctrina Militar;
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Investigación, y
 - C. Subsección de Doctrina Militar;
- VII. Sección de Laboratorios:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Anatomía;
 - C. Subsección de Microbiología;
 - D. Subsección de Bioquímica;
 - E. Subsección de Laboratorio de Investigación y Bioterio;
 - F. Subsección de Salud Pública;
 - G. Subsección de Embriología;
 - H. Subsección de Biología Celular y Tisular;
 - I. Subsección de Fisiología;
 - J. Subsección de Farmacología;
 - K. Subsección de Simulación, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

L. Subsección de Cirugía;

VIII. Ayudantía General:

A. La persona titular de la Ayudantía General;

B. La persona titular de la Subayudantía;

C. Servicios Técnicos;

D. Servicios Administrativos y Generales, y

E. Residencia de Ingenieros, y

IX. Sección Administrativa:

A. La persona titular de la Sección Administrativa;

B. Subsección de Personal;

C. Subsección de Recursos Materiales;

D. Subsección de Contabilidad;

E. Subsección de Control de Inventarios;

F. Subsección de Archivo y Correspondencia, y

G. Subsección del Depósito de Vestuario y Equipo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 7o.- La Escuela Militar de Medicina, además de los órganos señalados en el artículo anterior, debe contar con una Junta Técnico Consultiva, la cual es convocada por la persona titular de la Dirección y se integra por:

I. La presidencia, a cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;

II. Las vocalías, las cuales están a cargo de personas titulares de:

A. La Oficina de Calidad;

B. La Jefatura de la Sección Pedagógica;

C. La Jefatura de la Sección Académica;

D. La Comandancia del Cuerpo de Cadetes;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

- E. La Subsección Psicopedagógica;
- F. La Subsección de Coordinación de Campos Clínicos;
- G. La Subsección de Docentes;
- H. La Subsección de Idioma Extranjero;
- I. La Subsección de Estadística, y
- J. La Subsección de Salud Pública.

Las personas vocales cuentan con voz y voto;

III. La Secretaría de la Junta Técnico Consultiva está a cargo de la persona vocal de menor jerarquía y antigüedad;

IV. En casos especiales puede recurrirse a otras fuentes de asesoramiento, y

V. Las personas vocales titulares de jefaturas de sección o subsección deben ser suplidas en sus ausencias, por una persona con el grado de Jefe u Oficial perteneciente a la Sección o Subsección correspondiente, y la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes por la persona titular de la Jefatura del Grupo de Comando de dicho Cuerpo.

TITULO TERCERO

Funciones

CAPITULO I

De la Dirección

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de General o Coronel Médico Cirujano, egresada de la misma Escuela y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 9o.- La Dirección del plantel tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Representar a la Escuela Militar de Medicina;

II. Hacer cumplir las directivas que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las señaladas en el Plan General de Educación Militar;

III. Coordinar las labores derivadas del sistema educativo militar, comprendidas en el Plan General de Estudios del plantel;

IV. Supervisar el seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio y proyecto de calendario escolar;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, las modificaciones a los planes y programas de estudio para cubrir las características y rasgos del perfil de egreso requerido por la Dirección General de Sanidad;

VII. Convocar a la Junta Técnico-Consultiva;

VIII. Promover la investigación científica relacionada con la ciencia médica;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el intercambio científico y cultural con otros centros educativos similares;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

X. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de convocatoria y el instructivo de admisión;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Conferir los cargos que debe desempeñar el personal académico, docente, del Cuerpo de Cadetes, administrativo y de la planta de la escuela, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

XII. Otorgar los nombramientos y distinciones necesarios para cubrir los cuadros en las unidades de cadetes;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

XIII. Proponer y opinar los movimientos de alta y baja de personal para cubrir las necesidades internas del plantel;

XIV. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XV. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto de su competencia;

XVII. Proponer la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel cuando corresponda;

XVIII. Promover la afiliación del personal militar y sus derechohabientes conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIX. Investigar, difundir, fomentar y mantener la unidad de doctrina militar en el plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XX. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO II

De la Subdirección

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 10.- La Subdirección es un órgano de dirección de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel o Teniente Coronel Médico Cirujano, egresada de este plantel, que haya sido docente de dicha escuela y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de Medicina tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección del plantel en el ejercicio de sus facultades;

II. Desempeñarse como Jefe de Estudios del plantel;

III. Presidir la Junta Técnico-Consultiva;

IV. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;

V. Mantener informado al Director del desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel y en particular de las causas que originen alteraciones, proponiendo las medidas necesarias para corregirlas;

VI. Certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación y coordinar su elaboración;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración del proyecto de convocatoria y del instructivo de admisión;

VIII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y una vez aprobado, supervisar su ejercicio;

IX. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

X. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;

XI. Revisar y someter a la consideración del director los proyectos de planes y programas de estudio y de calendario escolar;

XII. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente del plantel;

XIII. Proponer a los integrantes de los jurados para los exámenes señalados en el presente reglamento;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Efectuar reuniones con el personal discente para tratar asuntos académicos o disciplinarios;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Informar oportunamente a la persona titular de la Dirección del plantel acerca del personal discente que se encuentre comprendido en alguna causal de baja;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

XVI. Proponer a la Dirección los movimientos internos del personal; y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVII. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO III

Del Cuerpo de Cadetes

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Medicina está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel o Mayor de Arma, De Estado Mayor y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 13.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Subdirección del plantel;

III. Asesorar en asuntos de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Mantener la disciplina y exigir la buena presentación del personal discente, de acuerdo con las leyes y reglamentos militares;

V. Proponer a la Dirección del plantel al personal de cadetes nacionales que por su aprovechamiento y disciplina sea acreedor a recibir distinción o algún grado para cubrir los cuadros de clases en las unidades del Cuerpo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Contribuir en la educación integral del personal discente;

VII. Aplicar el programa de instrucción de orden cerrado;

VIII. Aplicar el programa de educación física y deportes del personal del Cuerpo;

IX. Aplicar el programa de tiro;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

X. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo del personal del Cuerpo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Capacitar y supervisar al personal discente respecto de sus funciones y responsabilidades;

XII. Controlar y supervisar el desempeño de los servicios de armas, económicos y especiales que realice el personal del Cuerpo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Presentar a la Dirección del plantel las órdenes de arresto del personal discente para su graduación y elaborar los registros del control de la conducta;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Efectuar reuniones con el personal discente para tratar asuntos disciplinarios;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Supervisar el pago de la Pensión Recreativa Estudiantil al personal de cadetes;

XVI. En coordinación con el Ayudante General, elaborar y aplicar los planes de defensa y de contingencias del plantel;

XVII. Formular los informes de su competencia;

XVIII. Coordinar las actividades del Cuerpo con los demás órganos del plantel; y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIX. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección del plantel.

CAPITULO IV

De la Sección Pedagógica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel o Mayor Médico Cirujano, egresada del plantel y contar con al menos uno de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

II. Tener experiencia docente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 15.- La Jefatura de la Sección Pedagógica tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;

II. Elaborar los proyectos de planes y programas de estudio de conformidad con el Plan General de Educación Militar;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y discente;

IV. Elaborar y coordinar los programas de prácticas y visitas a instituciones militares y civiles, así como otras actividades académicas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Realizar la evaluación psicológica del personal discente;

VI. Evaluar el desempeño académico del personal docente;

VII. Coordinar, supervisar, y participar en los programas de capacitación y actualización del personal docente;

VIII. Seleccionar y especificar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Organizar, controlar, supervisar y conducir los trabajos relacionados con las tesis y exámenes profesionales;

X. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XI. Controlar el archivo pedagógico;

XII. Coordinar la formulación de los exámenes profesionales;

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Participar en el proceso de admisión al plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

XV. Difundir la producción científica y cultural del plantel, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;

XVI. Participar en las actividades de investigación que desarrolle el plantel en forma conjunta con otras instituciones militares y civiles de conformidad con las directivas de la superioridad;

XVII. Controlar y coordinar las actividades de la subsección de informática;

XVIII. Analizar los instrumentos de evaluación antes de su aplicación;

XIX. Investigar las causas de bajo rendimiento escolar y proponer soluciones;

XX. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XXI. Atender asuntos de educación, cultura y doctrina militar, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXII. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección del plantel.

CAPITULO V

De la Sección Académica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel del Servicio de Sanidad o Médico Cirujano, egresada del plantel y, reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Tener experiencia docente, o

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Tener experiencia académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 17.- La Jefatura de la Sección Académica tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Controlar el avance programático de las diferentes asignaturas del plan de estudios;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Coordinar y supervisar las actividades que realice el personal discente en las instituciones civiles, estadías, visitas y congresos como parte del desarrollo de los planes y programas de estudio correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Coordinar la elaboración oportuna de los títulos, certificados, diplomas y constancias, así como la remisión a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea para su aprobación y legalización;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Coordinar y supervisar las evaluaciones parciales y finales que se aplican en los grupos pedagógicos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de cada grupo pedagógico y del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. Generar la información estadística del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos de evaluación;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Concentrar, procesar y controlar en el archivo digital las calificaciones del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

X. Controlar el archivo académico del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XI. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XII. Informar los casos de bajo rendimiento escolar;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIV. Desarrollar funciones de enlace para actividades académicas fuera del plantel; y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Supervisar y elaborar el historial académico del personal discente, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 17 Bis.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar es el órgano encargado de realizar las actividades académicas y administrativas de investigación para la eficiencia terminal del personal discente próximo a graduarse, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel o Mayor Médico Cirujano y egresada del plantel o del Servicio de Sanidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 17 Ter.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar tiene como misión desarrollar y coordinar investigaciones en el ámbito médico y militar con el fin de crear y difundir conocimientos actualizados de la ciencia médica que fortalezca la operatividad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 17 Quater.- La Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Programar y proponer a la Dirección del plantel las líneas de investigación con base en las necesidades del sistema de salud y de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Verificar que los proyectos de investigación y tesis cumplan con la normativa vigente;

III. Supervisar los avances de los proyectos de investigación de tesis;

IV. Evaluar la presentación final del proyecto de investigación, y

V. Registrar los proyectos de investigación ante la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO VI

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

De la Sección de Laboratorios

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 18.- La Sección de Laboratorios es el órgano encargado de proveer, controlar y mantener el material didáctico necesario para la materialización del proceso educativo de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel del Servicio de Sanidad o Médico Cirujano, egresada del mismo plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 19.- La Jefatura de la Sección de Laboratorios tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar la selección, diseño, producción y adquisición de los apoyos didácticos necesarios para el proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Difundir información sobre los recursos didácticos existentes y su empleo;
- III. Supervisar el mantenimiento del material didáctico a su cargo;
- IV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- V. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VII

De la Ayudantía General

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 20.- La Ayudantía es el órgano encargado de satisfacer las necesidades internas de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Arma o de Servicio.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 21.- El Ayudante General del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta;
- II. Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio al régimen interior y a la seguridad;
- III. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

- IV. Controlar los vehículos automotores a cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- V. Elaborar y aplicar el plan de defensa y los planes de contingencias del plantel;
- VI. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del plantel;
- VII. Desempeñarse como controlador de bienes inmuebles del plantel;
- VIII. Controlar el depósito de armamento y municiones;
- IX. Aplicar los programas de adiestramiento del personal perteneciente a la planta;
- X. Controlar las actividades que deban realizar los servicios técnicos, administrativos y generales del plantel;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- XII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VIII

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 22.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Medicina, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel o Mayor del Servicio de Sanidad u Oficinista.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 23.- La Jefatura de la Sección Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Reclutar al personal que se requiera para cubrir las necesidades del plantel;
- II. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente al plantel y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- III. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en el plantel;
- IV. Fungir como controlador de bienes muebles;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

- V. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;
- VI. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- VII. Elaborar la Lista de Revista de Inspección Administrativa Mensual y documentación complementaria;
- VIII. Controlar el archivo general del plantel;
- IX. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- X. Controlar el depósito de vestuario y equipo del plantel;
- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel;
- XII. Elaborar los estados de fuerza y papeletas de raciones;
- XIII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación, Actas de Consejo de Honor, Certificados de Conducta y Memorial de Servicios del personal del plantel;
- XIV. Formular los informes de su competencia;
- XV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- XVI. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IX

De la Unidad Ejecutora de Pago

ARTICULO 24.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 25.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 26.- (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO X

De la Junta Técnico-Consultiva

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

ARTICULO 27.- La Junta Técnico Consultiva es el órgano colegiado que asesora a la persona titular de la Dirección en materia pedagógica y académica, así como en los casos en que una persona discente se coloque en alguna causal que amerite la baja de la Escuela Militar de Medicina.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 28.- La Junta Técnico Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Analizar los planes y programas de estudio del plantel recomendando cuando corresponda su actualización, para que respondan al perfil profesional de egreso del personal en instrucción;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente, discente y de apoyo a la educación;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Analizar los resultados de la evaluación académica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Proponer al personal directivo, académico, docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir alguna recompensa;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Proponer normas y disposiciones orientadas a la mejor organización y funcionamiento académico y pedagógico del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Elaborar el acta correspondiente cuando el personal discente se ubique en alguna causal de baja del plantel, y

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Las demás funciones que en materia pedagógica y académica le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

TITULO CUARTO

Del personal

CAPITULO I

Clasificación

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 29.- El personal de la Escuela Militar de Medicina se clasifica en:

I. Directivo:

A. La persona titular de la Dirección, y

B. La persona titular de la Subdirección;

II. Académico:

A. La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica;

B. La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica;

C. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones Pedagógica y Académica, y

D. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina Militar;

III. Docente:

A. El personal profesorado, y

B. El personal instructor;

IV. Del Cuerpo de Cadetes:

A. La persona titular de la Comandancia;

B. La persona titular del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes;

C. Las personas con el grado de Oficial del Cuerpo de Cadetes, y

D. El personal discente;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

V. Administrativo:

- A. La persona titular de la Ayudantía General;
- B. La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa;
- C. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Laboratorios;
- D. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones respectivas, y

VI. De la Planta, constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos y generales.

CAPITULO II

Del Personal Directivo y Académico

ARTICULO 30.- El personal directivo y académico tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las estipuladas en el presente reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

CAPITULO III

Del Personal Docente

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 31.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento, disposiciones aplicables que emita la superioridad y contrato respectivo, este personal puede ser profesor o instructor.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 32.- El personal docente son militares o civiles que han cubierto los requisitos establecidos por las disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea y por el plantel, las cuales imparten las asignaturas militares, profesionales o culturales. Este personal puede ser:

- I. Titular: se caracteriza por sus conocimientos y experiencia, así como por su capacidad docente e imparte como mínimo el 60 % de las clases programadas;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

II. Asociada: es la que colabora directamente con la titular, la sustituye en sus ausencias e imparte el 40% de las clases programadas y está en condiciones de asumir la titularidad cuando sea necesario;

III. Adjunta: es quien desarrolla las funciones que le asigne la titular y sustituye a la titular o a la asociada;

IV. Ayudante: es quien desempeña las distintas comisiones o trabajos técnicos que le son designados por la titular o la adjunta, y

V. El personal emérito: son titulares que cumplan 60 años de edad, con carrera docente de 20 años o más y con labor especialmente meritoria en la escuela.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 33.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento que vayan a impartir.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 34.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO IV

Del personal del Cuerpo de Cadetes

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

SECCION I

De la Comandancia, Grupo de Comando y Compañías del Cuerpo de Cadetes

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 35.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, el personal del Grupo de Comando y las personas con el grado de Oficiales que pertenecen al Cuerpo de Cadetes tienen las facultades y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, incluidas las previstas en el presente reglamento y las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
SECCION II

Del personal discente

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 36.- Son discentes las personas con el grado de Oficiales, de Tropa y personas civiles que causen alta en la Escuela Militar de Medicina, para realizar estudios.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 37.- El personal discente es designado conforme a lo siguiente:

I. Oficiales discentes en calidad de externos, a los Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, y

II. Cadetes en calidad de internos, al personal procedente de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea, así como a civiles.

ARTICULO 38.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia en él, por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 39.- El personal discente tiene, además de lo establecido en la legislación militar y las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, las responsabilidades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas;

II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;

III. Participar en actividades oficiales programadas;

IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía; y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Observar el mayor respeto a sus superiores, subalternos e iguales, evitando relaciones interpersonales que puedan ocasionar una causal de baja por contravenir los preceptos ya establecidos en este Reglamento, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 40.- El personal discente que cada año ingrese a la Escuela Militar de Medicina integra una generación que debe designarse con el año de inicio y término de la carrera.

CAPITULO V

Del Personal Administrativo y de la Planta

ARTICULO 41.- El personal Administrativo y de la planta de la Escuela Médico Militar tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las estipuladas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la Superioridad.

TITULO QUINTO

De la Admisión

CAPITULO UNICO

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 42.- En la Escuela Militar de Medicina la admisión debe realizarse de conformidad con las disposiciones que emite la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 43.- En la Escuela Militar de Medicina el ingreso debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 44.- Las personas concursantes que cumplan con los requisitos de admisión y obtengan en sus exámenes las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causan alta como Oficiales discentes o Cadetes, previa firma del compromiso o contrato filiación respectivamente, con la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 45.- El Alto Mando tiene la facultad de autorizar el ingreso a la Escuela Militar de Medicina a personal de nacionalidad extranjera a solicitud del gobierno de su país ante el de México, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional. Su

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

estancia en el plantel debe ser exclusivamente para efectuar estudios y obtener el título de Médico Cirujano.

TITULO SEXTO

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I

Generalidades

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 46.- La formación del personal discente debe realizarse mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

CAPITULO II

De la Planeación

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 47.- El proceso de enseñanza-aprendizaje del plantel se basa en el modelo educativo establecido en el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTICULO 48.- La planeación didáctica, es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio.

CAPITULO III

De la Ejecución

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 49.- La ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje tiene por objeto la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Medicina, a través de la interacción del personal docente y discente.

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

De la Evaluación

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 50.- La evaluación académica, tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal discente, en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y la de los planes y programas de estudio.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 51.- El personal docente evalúa al personal discente conforme a lo siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridos, mediante su participación en clase y su desempeño en ejercicios y trabajos prácticos; y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 52.- Las evaluaciones que se aplican en la Escuela Militar de Medicina son las siguientes:

I. Parciales: aquellas que realiza el personal discente de una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente. Para cada asignatura debe aplicarse un mínimo de tres evaluaciones;

II. Final ordinaria: las que se aplican al personal discente al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de estudios de cada asignatura;

III. Extraordinaria: las que se aplican al personal discente cuya calificación final de la asignatura es menor de 6.0 puntos, conforme a lo establecido en el artículo 56 de este reglamento;

IV. De defensa de tesis: La que sustenta el personal discente, la cual consiste en la presentación final de su trabajo de investigación, para tener derecho a obtener el título de pasante de medicina;

V. Profesional: La que sustenta el personal discente pasante de medicina después de acreditar el contenido de los programas de estudio de la carrera de Médico Cirujano, para tener derecho a obtener el título de Médico Cirujano, y

VI. Especiales: Son las que se aplican bajo las condiciones que establece el presente reglamento al personal discente que haya causado baja del plantel sin terminar sus estudios.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

ARTICULO 53.- Los exámenes mencionados en el artículo anterior, pueden ser:

I. Orales;

II. Escritos;

III. Prácticos; o

IV. Una combinación de los anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 54.- Para calificar todos los exámenes excepto el profesional se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 55.- La calificación mínima aprobatoria es de seis puntos.

ARTICULO 56.- La calificación final de cada asignatura quedará integrada de la siguiente manera:

I. El promedio de las evaluaciones parciales, tres por semestre como mínimo, constituirá el 60 % de la calificación; y

II. El resultado del examen final ordinario constituirá el 40% de la calificación.

ARTICULO 57.- La calificación obtenida en un examen extraordinario o especial, se asentará en el registro de calificaciones con la anotación "OBTENIDA EN EXAMEN EXTRAORDINARIO" u, "OBTENIDA EN EXAMEN ESPECIAL". Esta situación excluye al alumno de la posibilidad de obtener algún premio académico.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 58.- Al personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, debe suspenderse su aplicación y ser calificada con cero.

ARTICULO 59.- El examen profesional se califica en los términos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Práctico:

A. Aprobado por unanimidad;

B. Aprobado por mayoría, o

C. Reprobado.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

II. Escrito:

A. Aprobado, o

B. Reprobado.

III. REPROBADO.

ARTICULO 60.- El examen profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial se le concederá "Mención Honorífica", anotando tal concepto en el acta respectiva, siendo indispensable para otorgarla lo siguiente:

I.- Haber elaborado una tesis de alta calidad académica y originalidad.

II.- No haber presentado exámenes extraordinarios durante la carrera; y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III.- Tener un promedio mínimo de 8.5 puntos.

CAPITULO V

De los Jurados

ARTICULO 61.- Los jurados para aplicar y evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento, estarán integrados por personal docente del plantel y aquel otro que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SEPTIMO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPITULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTICULO 62.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica teórica o práctica. Las faltas de asistencia académica pueden ser justificadas o injustificadas.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

ARTICULO 63.- Son faltas justificadas, las ausencias del personal discente por comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección se consideren como tales.

ARTICULO 64.- Son faltas injustificadas, las que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTICULO 65.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta, por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura.

ARTICULO 66.- Las faltas justificadas por actos del servicio, no serán acumuladas.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 67.- Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección se consideren como tales, deben acumularse.

ARTICULO 68.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por la Sección Académica del plantel.

CAPITULO II

De las Bajas

ARTICULO 69.- El personal que concluye satisfactoriamente sus estudios, causa baja del plantel y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 70.- El personal discente causa baja de la Escuela Militar de Medicina por:

I. Reprobar el 40% o más del total de evaluaciones parciales en un mismo período de evaluación;

II. Reprobar tres evaluaciones parciales de una misma asignatura;

III. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre;

IV. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;

V. Reprobar la evaluación de defensa de tesis;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

- VI. Reprobar la evaluación profesional;
- VII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;
- VIII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;
- IX. Acumular 500 puntos de demérito durante el año lectivo, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;
- X. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;
- XI. Faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos, solo para el personal becario extranjero, y
- XII. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I; II; V Bis, inciso b; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 71.- El personal discente que cause baja del plantel debe quedar a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos que correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 71 Bis.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia. Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de quince días naturales, contado a partir de la fecha en que sea notificado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 71 Ter.- El personal discente que haya causado baja del plantel se le debe otorgar los grados siguientes:

- I. El personal discente con el grado de Oficiales debe conservar el grado y empleo que en ese momento tenga, y
- II. El demás personal discente conforme a lo siguiente:
 - A. Primero año, como Soldado de Sanidad;
 - B. Segundo año, como Cabo de Sanidad;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

- C. Tercer año, como Sargento Segundo de Sanidad;
- D. Cuarto año, como Sargento Primero de Sanidad, y
- E. Quinto y sexto año, debe conservar la misma jerarquía que en ese momento ostente.

CAPITULO III

De los Reingresos

(REFORMADO D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 72.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso, el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del plantel antes de terminar sus estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 73.- El personal discente que haya causado baja de la Escuela Militar de Medicina puede reingresar por una sola vez en los casos siguientes:

I. Académicos;

II. Faltas justificadas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. De salud, o

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Estar vinculado a un proceso penal ante un tribunal militar, común o federal y haya resultado absuelto.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 74.- El personal discente que haya causado baja del plantel a partir del segundo año de la carrera, por los casos previstos en el artículo anterior, debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta lo destine a prestar sus servicios conforme a las necesidades de las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que realizó, con el fin de apoyar al personal Médico Cirujano y de Sanidad, por el tiempo que se requiera para presentar sus evaluaciones especiales y, en su caso, debe incorporarse al inicio del semestre respectivo, por una sola ocasión, conforme a lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

I. El personal discente que se ubique en lo establecido en el artículo 70, fracciones III o IV, del presente reglamento, puede reingresar al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe la evaluación especial de las asignaturas que originaron su baja del plantel;

II. El personal discente que se ubique en lo establecido en el artículo 70, fracciones I, II o VIII, del presente reglamento, puede reingresar al inicio del semestre que cursaba en el siguiente año lectivo;

III. El personal discente que se ubique en lo establecido en el artículo 70, fracción V o VI, del presente reglamento, puede regresar al siguiente periodo de evaluaciones profesionales o de defensa de tesis para presentar su evaluación especial correspondiente, y

IV. El personal discente que haya causado baja del plantel por motivo de salud o por estar sujeto a un proceso penal ya sea en el fuero militar, o del orden común o federal, en el que se le haya absuelto, puede reingresar al inicio del semestre que cursaba en el siguiente año lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 75.- El personal discente que cause baja del plantel en el primer año de la carrera, no puede reingresar al plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 76.- El personal de Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos discentes que reprueben la evaluación especial no puede reingresar, conservan el grado y empleo que tienen al ubicarse en esta situación y quedan a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 76 Bis.- El personal de Oficiales discentes pasantes de medicina que repruebe la evaluación especial no puede reingresar, en cuyo caso debe ser reclasificado como Oficial de Sanidad con el grado que tenga al momento de causar baja del plantel, y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77.- El personal discente que cause baja del plantel por ubicarse en lo establecido en el artículo 70, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del presente reglamento, no puede reingresar al plantel.

TITULO OCTAVO

De los Reconocimientos Académicos

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

CAPITULO I

De los Títulos, Certificados y Patentes

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 78.- El personal discente que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional obtiene:

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Personal nacional:

A. Certificado de Estudios;

B. Título de Médico Cirujano Militar;

C. El grado jerárquico autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional como Médico Cirujano;

D. Patente;

E. Placa distintiva de la escuela, y

F. Gafete, y

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

II. Personal de Nacionalidad Extranjera:

A. Certificado de Estudios;

B. Título de Médico Cirujano, y

C. Placa distintiva de la escuela.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 78 Bis.- El personal becario extranjero que requiera que las autoridades de su país les otorgue validez oficial a los estudios realizados en la Escuela Militar de Medicina, debe realizar las gestiones necesarias para su obtención.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 79.- Al personal discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios se le puede expedir, a petición de la persona interesada, el certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

CAPITULO II

De los Premios y Recompensas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal discente de la Escuela Militar de Medicina por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Premio y diploma de primero, segundo o tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en toda la carrera según corresponda; estos premios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos no sean menores de 8.5 puntos;

II. Diploma de Primero, Segundo o Tercer lugar: a quienes obtengan los tres promedios más altos al termino de cada año lectivo de la carrera según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Exento de realizar el examen final ordinario el personal discente que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber sustentado las evaluaciones parciales correspondientes, para lo cual debe asentarse la calificación obtenida en el promedio, y queda a su elección de presentar o no la evaluación final para incrementar su promedio general;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. El personal discente nacional que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios debe recibir el grado de Subteniente Pasante de Medicina mientras permanezca en el plantel.

El personal discente con el grado de Oficiales que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios debe conservar el grado jerárquico que ostente y se le debe expedir una constancia que lo acredite como Pasante de Medicina, la cual tiene validez por un año en el ámbito militar.

El personal de Pasante de Medicina, al causar baja del plantel por ubicarse en lo establecido en el artículo 70, fracciones IV, V y VII, del presente reglamento, puede ser reclasificado y asignado al organismo que determine la Secretaría de la

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

Defensa Nacional, con la finalidad de que pueda brindar apoyo al personal médico;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. El personal becario extranjero que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios debe permanecer con el grado que ostente o el que le otorgue su país y si es de procedencia civil con el grado de cadete, en ambas situaciones se les denomina pasante de medicina, y

VII. Otros que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 81.- (DEROGADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

TITULO NOVENO

Disposiciones Complementarias

CAPITULO I

De la Disciplina

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal discente con el grado de Oficial deben ser graduados por la persona titular de la Dirección del plantel de conformidad con las disposiciones jurídicas militares y deben cumplirse a partir del momento en que se le comunique dicho arresto.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 83.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente se debe contabilizar con puntos de demérito, los cuales sirven como base para el control y registro de su conducta.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 84.- Los arrestos impuestos al personal discente con el grado de Oficiales se computan con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 85.- La persona titular de la Dirección del plantel debe graduar los arrestos que se impongan al personal de Cadetes hasta por 300 puntos de demérito.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

ARTÍCULO 86.- El personal de Cadetes debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles del año lectivo que determine la Dirección del plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 87.- El personal de Cadetes debe cumplir su arresto en las semanas laborales conforme a lo siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTICULO 88.- Los Cadetes cumplirán sus arrestos ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTICULO 89.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el año lectivo, implica la pérdida de distinción para los Cadetes de Primera.

ARTICULO 90.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el año lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 91.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 58 de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 91 Bis.- El personal discente del plantel debe cumplir con las leyes y reglamentos militares, así como con las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO II

De la Garantía de Permanencia

ARTÍCULO 92.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 93.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 94.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Médico Militar de 16 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Rivello Bazán.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2002.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La reforma de los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, fracción V del Reglamento de la Escuela Médico Militar; 77, fracción III del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología y 78, fracción III y la derogación del 42 BIS del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dichas Instituciones Educativas Militares.

QUINTO.- Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO MILITAR”.]

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR

Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.